
Programa de Cumplimiento

Id Comprobante:	CVPDC-1826
Expediente Programa de Cumplimiento:	D-159-2023.
Resolución que aprueba el PdC:	2 / 2023.
Fecha Resolución:	17-11-2023.
Unidad Fiscalizable:	PATIO COMERCIAL TOBALABA.
Titular:	CENTROS COMERCIALES I SPA.
Instructor:	PATRICIA CONSTANZA PÉREZ VENEGAS.
Fecha Validación:	21-12-2023 17:22:34

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: PATIO COMERCIAL TOBALABA.
Región: Región Metropolitana.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Establecimientos Menores.
Rol Programa de Cumplimiento: D-159-2023.
Resolución que aprueba el PdC: 2 / 2023.
Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 21-12-2023.
Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 21-12-2023.
Frecuencia: Sin Reportes de Avance.
Fecha de Inicio: 27-11-2023.
Fecha de Terminó: 27-12-2023.

3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

La obtención, con fecha 29 de junio de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 64 dB(A), medición efectuada en horario diurno, y en medición homologada a horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

Hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se han incurrido, así como también de sus efectos y asegurar el cumplimiento de la normativa infringida.

3.1.3. Efectos Negativos

• Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

• Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

Las molestias generadas se eliminan mediante las acciones contenidas en este Programa de Cumplimiento

3.1.4. Normativas Pertinentes

Sin normativas.

3.1.5. Acciones

N° Identificador	1
Acción	Barrera Acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m ² , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva
Fecha de Inicio	11-07-2021
Fecha de Término	30-01-2023
Costos Estimados	\$ 48.173.936

Comentarios	<p>Se propone como medios de verificación boletos y/o facturas de compra de materiales, y fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción.</p> <p>Encamisado ducto de extracción Niu Sushi (Fuentes N°13 y 17): se ejecutaron las siguientes acciones: - Correcta instalación e izaje de ducto ventilación con encamisado para mitigación acústica. - Obras de solución se ejecutaron el día 11 de julio y recibieron el día 23 de Julio. El "Acta de Respuesta Observaciones elaborada por BuildPro SpA", corresponde al Anexo N°1 del Anexo N°1 de esta presentación.</p> <p>Barreras Acústicas Extractor Niu Sushi (Fuente N°10) Entre el lunes 30 de agosto y miércoles 01 de septiembre, se procedió a instalar una barrera acústica provisoria con las características necesarias para asegurar una mitigación efectiva de los ruidos y dar cumplimiento a los límites de la Zona II en horario nocturno. El diseño e instalación de la barrera fue coordinada por la empresa OCA y asesorada por un profesional experto en la materia, tal como se da cuenta en el "Reporte Técnico Diagnóstico de Problemas Acústicos" (Anexo N°4 de dicha presentación). En el mismo Reporte, junto al documento "Especificaciones Técnicas Barrera" (Anexo N°5 de dicha presentación) se da cuenta de las características y especificaciones constructivas de la barrera</p> <p>Barreras y Encierros Acústicos Equipos Ok Market, Profesor Klocker y otros. Según se informó a esta SMA mediante el "Primer Informe Complementario" de fecha 09 de diciembre de 2021, entre octubre y diciembre de 2021 (Anexo N°3 de esta presentación), se implementaron una serie de medidas en los equipos y fuentes de ruido de diversos locales, que se detallan en la Tabla N°3, a continuación:</p> <p>Tabla N°3. Barreras y Encierros Acústicos - Octubre a Diciembre 2021 (...)</p> <p>Mejoras y Complementos a Encierros y Barreras Acústicas (Fuentes N°1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 24, 25 y 26): Según se informó a esta SMA con fecha 23 de marzo de 2023, el "Informe de Avance de Pantallas Acústicas" elaborado por la empresa Nooizz, que se acompaña como Anexo N°5 a esta presentación, se da cuenta de que al 17 de enero de 2023 se realizaron los siguientes trabajos para mejorar y complementar las condiciones de aislación acústica de los encierros y pantallas ya instaladas:</p> <p>Tabla N°4. Mejoras y Complementos a Encierros y Barreras Acústicas (...) Fuente: "Informe de Avance de Pantallas Acústicas" elaborado por la empresa Nooizz, de fecha 18 de enero de 2023.</p> <p>En el Anexo N°6 de esta presentación, se acompañan las fotografías actualizadas a agosto de 2023, de las acciones implementadas. La totalidad de las facturas y OC correspondientes a los costos de implementación de esta acción se acompañan en el Anexo N°9 de esta presentación.</p>
-------------	--

N° Identificador	2
Acción	Implementación de barrera acústica en la Fuente N°3 con paneles OSB 15mm, relleno interior de lana mineral 50mm, fonodan u otro material aislante y recubierto exterior con metal con 60 u otro material similar
Fecha de Inicio	01-09-2023
Fecha de Término	30-09-2023
Costos Estimados	\$ 500.000

Comentarios	<p>En Pdc se propone esta medida como acción por ejecutar. Luego, con fecha 10 de octubre de 2023 se acredita su implementación, por tanto corresponde a una acción ejecutada.</p> <p>Sin perjuicio de que se trata de un dispositivo que no genera ruido, ya que se trata únicamente de una ventilación del local Bikram Yoga, se implementa de modo preventivo una barrera acústica a esta salida/toma de aire. El establecimiento se encuentra en una situación de cumplimiento normativo, tal como se indica en el Informe Técnico 153C.MR.v1 Grupo Patio - CC Tobaralaba 02-03, de marzo de 2023 (Acción N°2) que se acompaña como Anexo N°7.</p> <p>Se acompañará como medio de verificación fotografías fechadas y georreferenciadas, y facturas y órdenes de compra.</p>
-------------	--

N° Identificador	3
Acción	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.
Fecha de Inicio	28-11-2023
Fecha de Término	27-12-2023
Costos Estimados	\$ 604.180
Comentarios	<p>Esta acción se ejecutará en periodo nocturno.</p> <p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) o la entidad que la suceda, o con algún organismo de acreditación internacional reconocido por la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) para las actividades correspondientes.</p> <p>De no existir ninguna entidad que cumpla con lo anterior, el titular podrá ejecutar tales actividades con alguna persona jurídica o natural, que sea independiente del titular, que preste el servicio, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N°573, de 18 de abril de 2022, de la SMA, que Dicta instrucción de carácter general para la operatividad del reglamento de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental.</p> <p>Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido, según lo dispone la referida resolución.</p> <p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p>

N° Identificador	4
Acción	Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.
Fecha de Inicio	28-11-2023
Fecha de Término	12-12-2023
Costos Estimados	\$ 0

Comentarios	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N°2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N°166/2018.
-------------	--

N° Identificador	5
Acción	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	22-12-2023
Fecha de Término	27-12-2023
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respecto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

Ac	2021						2022												2023																	
	J u l	A g o	S e p	O c t	N o v	D i c	E n e	F e b	M a r	A b r	M a y	J u n	J u l	A g o	S e p	O c t	N o v	D i c	E n e	F e b	M a r	A b r	M a y	J u n	J u l	A g o	S e p	O c t	N o v	D i c						
1	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■																	
2																																				
3																																				
4																																				
5																																				
R																																				

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de establecimientos menores, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular CENTROS COMERCIALES I SPA ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-159-2023, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 2 / 2023, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 21-12-2023 17:22:34
